



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 631304003001-2021-00173-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-698

ASUNTO

Se pasa a rechazar la demanda del radicado de la referencia

CONSIDERACIONES

Por auto del 10 de junio de 2021, se inadmitió la demanda que, para proceso EJECUTIVO, instauró el señor Luis Fernando Ospina Riaño contra el señor Jorge Antonio Peña Parra y para subsanar las irregularidades advertidas se concedió al demandante el término de cinco (5) días hábiles sin que lo hubiera hecho; por ello, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, es procedente rechazar la demanda.

Puesto que la demanda se presentó electrónicamente, no hay lugar a devolución de anexos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda que para proceso EJECUTIVO instauró el señor Luis Fernando Ospina Riaño contra el señor Jorge Antonio Peña Parra.

Segundo: ARCHÍVESE el expediente y **CANCÉLESE** su radicación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac4b92d70867919e6f1ae2891e43e121b1527f728d304972a59bfbe535846369

Documento generado en 29/06/2021 02:43:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**